

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. PARA LA CREACIÓN DE LA " CÁTEDRA TELEFÓNICA DE TECNOLOGÍAS ACCESIBLES"**

En Madrid, a 3 de enero de 2020

**REUNIDOS**

De una Parte, D. Nicolás Sánchez Gil, con N.I.F 02.889.912-P, en nombre y representación de **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.**, Sociedad Unipersonal, (en adelante, "**TME**"), con N.I.F. número A-78923125 y con domicilio social en 28050 Madrid, Ronda de la Comunicación s/n, Distrito C, Edificio Sur 3, facultado para este acto en su calidad de Apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor ante la Notario de Madrid, Dña. Ana López-Monís Gallego, el día 29 de enero de 2.016, con el número 346 de su Protocolo.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don RAFAEL ROBAINA ROMERO, Rector Magnifico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con N.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC n° 153, de 09.08.2016).

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y en ese sentido

**MANIFIESTAN**

I.- Que, la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y Telefonía S.A., suscribieron un Convenio Específico de Colaboración con fecha 1 de julio de 2014.

II.- Que posteriormente, TME y la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA suscribieron un Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo de iniciativas conjuntas de fecha 4 de junio de 2015.

III.- Que TME y la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA suscribieron el pasado día 4 de junio de 2015 un Convenio Específico en desarrollo del Convenio Marco para colaborar en el desarrollo de actividades de la Cátedra de Tecnologías Accesibles.

IV.- Que TME y la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA suscribieron el pasado día 26 de mayo de 2016 un Convenio Específico en desarrollo del Convenio Marco para colaborar en el desarrollo de actividades de la Cátedra de Tecnologías Accesibles.

V- Que en fecha 21 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta del Convenio Marco y mediante la firma del correspondiente Convenio Específico, las partes crearon la "Cátedra Telefónica de Tecnologías Accesibles", en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

VI.- Que TME y la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA decidieron prorrogar el Convenio Específico mencionado en el apartado anterior mediante un Acuerdo de Prorroga de fecha de 1 de enero de 2018.

VII.- Que conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco mencionado en el exponen segundo, las Partes convienen la creación de la "Cátedra Telefónica de Tecnologías Accesibles", para lo cual suscribieron otro Convenio Específico de fecha 24 de junio de 2019.

VIII. Que TME y la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ha suscrito un nuevo Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo de iniciativas conjuntas de fecha 2 de enero de 2020 (en adelante, el "**Convenio Marco**"), vigente en la actualidad.

IX.- Que conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco, nuevamente las Partes convienen la creación de la "Cátedra Telefónica de Tecnologías Accesibles", para lo cual suscriben el presente Convenio Específico (en adelante, el "**Convenio Específico**") con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio Específico.

El presente Convenio tiene como objeto formalizar la colaboración de TME con la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA para el desarrollo de la "**Cátedra Telefónica de Tecnologías Accesibles**" (en adelante, la "**Cátedra**") ubicada en dicha Universidad, que continuará siendo núcleo de debate, reflexión e investigación para llevar adelante una iniciativa mediante la cual se establece una plataforma de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

La dirección de la Cátedra, cuyo ámbito se extiende al conjunto de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a través una red de colaboraciones y acuerdos, corresponde al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el Dr. D. José Pablo Suárez Rivero.

### SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

TME colaborará en el desarrollo de las actividades de la "Cátedra Telefónica de Tecnologías Accesibles" mediante una aportación económica de CINCUENTA MIL EUROS (50.000€), correspondiente al periodo anual de duración del presente Convenio Específico.

La cantidad que aportará TME a la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA será abonada en un único pago contra factura emitida por la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a la firma del presente Convenio, la cual se pagará mediante transferencia bancaria en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de emisión de la factura a la Caja Insular de Ahorros de Canarias c/c 2052-8065-31-3500005801, titularidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**TERCERA.- Líneas prioritarias.**

La Cátedra tiene como líneas prioritarias las siguientes:

- Promover la Innovación social, fomentando la transferencia de dichas innovaciones a la sociedad en general.
- Apoyo a la labor de innovación e investigación universitaria en el ámbito social.
- Divulgación social de la actividad de investigación, innovación y cultura científica en la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
- Realización de estudios sociológicos sobre las TIC.
- Fomento del uso de la tecnología e internet responsable.
- Promover la investigación de excelencia en la comunidad universitaria.
- Realización de eventos de innovación abierta, concursos, talleres, seminarios de interés universitario y social.

El desarrollo de estas líneas se hará con arreglo a un plan de actividades que se acordará por los miembros de la Comisión de seguimiento.

**CUARTA.- Comisión de seguimiento.**

La Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Sexta del Convenio Marco, llevará a cabo el control de las actividades que se realizan en aplicación del presente Convenio Específico.

**QUINTA.- Difusión de actividades.**

La Cátedra y todas sus publicaciones llevarán la marca que TME determine en cada momento, a la vez que de aprovechamiento de los contenidos que se generen como resultado de la colaboración se articulará a través de los servicios en líneas y portales de las empresas del Grupo Telefónica, en los términos que las partes acuerden. En este sentido, será de aplicación lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio Marco.

**SEXTA.- Duración del Convenio Específico.**

 Con independencia de la fecha de su formalización, el presente Convenio entró en vigor con efectos retroactivos el día 1 de enero de 2020 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. El Convenio podrá prorrogarse anualmente si las partes lo acuerdan de forma expresa mediante escrito.

**SÉPTIMA.- Denuncia y resolución del Convenio Específico.**

 TME y la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA podrán modificar el presente acuerdo mediante anexo, y cualquiera de ellas podrá decidir el cese de la colaboración comunicando por escrito su decisión a la otra con una antelación de 30 días.

En el supuesto de que por causa no imputable a TME, se decidiese durante la vigencia del presente acuerdo, el cese de la Cátedra Telefónica, TELEFÓNICA MÓVILES podrá solicitar la recuperación de la cantidad aportada en proporción al tiempo transcurrido o a las actividades realizadas.

De igual forma, en el supuesto de que por causa no imputable a la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, se decidiese durante la vigencia del presente acuerdo, el cese de la Cátedra Telefónica, la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA podrá solicitar el ingreso de las cantidades comprometidas en proporción al tiempo transcurrido o a las actividades realizadas.

### **OCTAVA- Política de Cumplimiento Penal y leyes anticorrupción.**

#### 8.1.- Programa de prevención de delitos

TME declara que, desde la entrada en vigor de la Reforma del Código Penal con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, tanto ella como las empresas que conforman su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio español, disponen de una Política de Prevención Penal que incluye medidas y herramientas con los controles necesarios para mitigar los riesgos penales en el ámbito de sus actividades, política esta que fue actualizada en atención a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Que Aenor Internacional, S.A.U. ha certificado que la mencionada Política de Prevención Penal está conforme con la norma española UNE 19601:2017, estando el certificado AENOR disponible en el siguiente enlace: [https://www.telefonica.es/es/acerca\\_de\\_telefonica/calidad/certificados](https://www.telefonica.es/es/acerca_de_telefonica/calidad/certificados).

TME informa a UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de las circunstancias anteriores y ésta expresamente reconoce y declara conocer las mismas.

En el ámbito de la prevención penal, UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA declara que (i) conoce que, bajo el régimen de la responsabilidad penal de la persona jurídica, tiene que tener habilitado un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos; y (ii) está comprometida con el contenido de dicho modelo, desarrollando sus conductas con la correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por aquellas personas que integran y desarrollan su actividad en UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

#### 8.2.- Política anticorrupción

8.2.1.- UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA reconoce, se compromete, y garantiza que:

a) Tanto UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, relacionados de alguna manera con el objeto del presente Acuerdo, cumplirán en todo momento durante el Acuerdo (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

b) Con relación al objeto del presente Acuerdo, ni UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público" a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir

en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada.

Por "Funcionario Público" se entenderá a los efectos de este Acuerdo a cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional, incluyendo a los partidos políticos, representantes del partido y candidatos a un cargo público.

c) UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y al objeto del mismo;

d) UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

e) UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA comunicará de inmediato a TME el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, TME se reserva el derecho a exigir a UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA recogidos en esta Cláusula [•.2.1] serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, o que actúen en nombre de UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con relación al objeto del Acuerdo; de forma que UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con relación al objeto del Acuerdo, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de TME;

g) UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA certificará que cumple con esta Cláusula 8.2.1 periódicamente, según sea requerido por TME.

#### 8.2.2.- Incumplimiento.

a) El incumplimiento de la Cláusula 8.2.1 anterior se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 8.2.1 e) de la presente Cláusula, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por TME, y cualquier reclamación de pago de UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA podrá ser desestimada por TME.

b) En la medida en que la Ley lo permita, UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA indemnizará y mantendrá indemne a TME de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de sus obligaciones contenidas en la presente Cláusula.

8.3.- TME tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de sus obligaciones y manifestaciones recogidos en el apartado 8.2.1 de la presente Cláusula. UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, TME.

**NOVENA.- Jurisdicción.**

Para cualquier discrepancia en la interpretación y en el cumplimiento del presente Convenio específico, se estará a lo establecido en la cláusula decimosegunda del Convenio Marco de Colaboración.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR:**  
**TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U.**



*Telefonica*  
Telefónica Móviles España, S.A.U.

Fdo.: D. Nicolás Sánchez Gil

**POR:**  
**UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE  
GRAN CANARIAS**



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS  
EL RECTOR

Fdo.: D. Rafael Robaina Romero